



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Departamento del Quindío
Distrito Judicial de Armenia – Circuito Judicial de Armenia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Palacio de Justicia – Edificio Fabio Calderón Botero
Dirección: Carrera 12 n° 20 – 63, primer piso, oficina 126 Torre Central
Ciudad de Armenia en el Departamento del Quindío

Señor/a Usuario/a:

Su correspondencia, memoriales, documentos o actuaciones con destino al proceso por favor envíelos al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia al canal de atención que es el correo electrónico institucional de esa oficina habilitado por el Consejo Superior de la Judicatura y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

La oficina intermediaria Centro de Servicios entregará lo que usted envíe al Juzgado 3° Civil Municipal de Armenia

el día hábil siguiente, también por correo electrónico,

🌀 Usuario/a → Centro → Juzgado 🌀

Por disposición del Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

Para ser atendido/a por el Centro de Servicios en su Ventanilla Virtual puede ingresar todos los días hábiles únicamente

desde las 7:00 am hasta las 9:00 am con este enlace o link:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-judiciales-civil-familia-armenia/atencion-usuario>

Por disposición del Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

Para ser atendido/a por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Armenia en su Ventanilla Virtual, puede ingresar solamente para consultar temas de acciones de tutelas y de depósitos judiciales, únicamente los días hábiles viernes

desde las 10:00 am hasta las 12:00 md con este enlace o link:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-civil-municipal-de-armenia/contactenos>

Proceso Radicado N°: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2023-00314– 00.

Asunto: Inadmite demanda

Armenia, 22 junio 2023.

Analizada la demanda no se cumple los requisitos del art. 82 del CGP, los cuales fueron adicionados mediante ley 2213 de 2022, para admitirla por lo que a continuación se detalla:

1. No se allegó el documento idóneo que acredita el avalúo del inmueble y por ente estipule la competencia del Juzgado conforme núm 3 art 26 CGP.
2. No se allegó el avalúo de los bienes relictos tal como lo menciona el numeral 6 del art. 489 del CGP.
3. No presentó inventario de los bienes relictos y de las deudas de la herencia, y de los bienes del causante, tal como lo dispone el numeral 5 del art. 489 del CGP.

4. Se deberá allegar nuevamente el certificado de tradición con una expedición no superior a 30 días.
5. El poder conferido por María Camila Manrique resultan insuficiente dado no reúne los requisitos de la ley 2213 de 2022.
6. Los poderes resultan insuficiente dado que teniendo en cuenta el tipo el proceso los poderes deben dirigirse contra los herederos indeterminados.
7. No se da cumplimiento a lo dispuesto en el Num 4 del art 488 CGP.
8. No se da cumplimiento a lo dispuesto en el Num 6 del art 489 CGP.
9. El valor indicado en el pasivo corresponde al trimestre del recibo del impuesto predial, pero verificado lo adeudado del año se tiene que da un valor diferente y con descuento, por lo que debe ser adecuado.

En consecuencia, y teniendo en cuenta que las falencias advertidas son subsanables, en aplicación del artículo 90 del CGP., se inadmitirá la demanda y se concederán cinco [5] días para su saneamiento, so pena de rechazo.

De conformidad con lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de la ciudad de Armenia en el Departamento Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la sucesión del causante Francisco Oscar Manrique Buitrago con cc 4.406.710.

SEGUNDO: Conceder como término cinco [5] días para que se subsane, so pena de rechazo.

TERCERO: Reconocer personería amplia a la abogada Luz Elaine Martínez Salazar con c.c. 41.922.726 y T.P. 115.496 del C.S.J., para representar a la parte demandante según los poderes conferidos solo para efectos de este auto.

/Egh

Se notifica por estado el 23 junio 2023

Firmado Por:
Karen Yary Caro Maldonado
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7bcf70bf9b8975b59327c5db99cacb29dfce64d7d56a6d9ca2a3738955da405**

Documento generado en 22/06/2023 09:36:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>